

برنامج  
الأغذية  
العالمي



Programme  
Alimentaire  
Mondial

World  
Food  
Programme

Programa  
Mundial  
de Alimentos

Segundo período de sesiones ordinario  
de la Junta Ejecutiva  
Roma, 24 - 26 de marzo de 1997

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PMA/OACNUR

Tema 3 c) del  
programa



Distribución: GENERAL

**WFP/EB.2/97/3-C/Add.1**

21 marzo 1997

ORIGINAL: INGLÉS

**Memorando de Entendimiento sobre  
Disposiciones de Trabajo Conjuntas  
para las Operaciones de Alimentación  
de Refugiados, Repatriados y Personas  
Desplazadas en el Interior - Revisión  
efectiva desde el 31 de marzo de 1997**

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

## NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

**El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva a efectos de información.**

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores.

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

El funcionario del PMA encargado de coordinar el presente documento es el siguiente:

Jefe, ODT:                      M. Da Silva                                      tel.: 5228-2511

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 5228-2641).



## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Antes incluso de la conclusión del Memorando de Entendimiento (ME) de 1985, la OACNUR y el PMA ya habían establecido una cooperación estrecha al servicio de los refugiados, que se reforzó considerablemente con las nuevas disposiciones que se introdujeron progresivamente desde comienzos de 1992. A principios de 1994 entró en vigor un ME revisado, en el que se recogían las experiencias derivadas de esas nuevas disposiciones. En esta nueva revisión se tiene en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones de la primera revisión.
- 1.2 El Memorando expone sus objetivos y su alcance y establece la distribución de responsabilidades y los mecanismos adecuados en las esferas de la evaluación de las necesidades, movilización de alimentos, logística, llamamientos, seguimiento, supervisión nutricional, presentación de informes y coordinación. La última sección contiene las condiciones generales por las que se rige el presente Memorando.
- 1.3 El estatuto de la OACNUR le atribuye la función de proporcionar protección internacional a los refugiados y de buscar soluciones duraderas para sus problemas. Así pues, en el sistema de las Naciones Unidas, al OACNUR le incumbe la responsabilidad de proteger y procurar el bienestar de los refugiados, así como de contribuir a encontrar soluciones duraderas, como la repatriación voluntaria, la integración a nivel local y el reasentamiento en terceros países. Resoluciones posteriores de la Asamblea General le han encomendado también algunas responsabilidades con respecto a los apátridas y los repatriados. En determinadas situaciones, y a petición del Secretario General o de un órgano competente importante de las Naciones Unidas, la OACNUR puede actuar también en beneficio de personas desplazadas en el interior de su propio país por los mismos motivos que determinan la situación de los refugiados, así como de quienes sufren la amenaza de ser desplazados.
- 1.4 Al definir sobre qué personas se extiende la competencia de la OACNUR, el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado hace hincapié en el temor fundado de ser perseguido. Posteriormente se han añadido otros criterios para adaptarse a la naturaleza cambiante de las corrientes de refugiados. En muchos casos, la OACNUR presta ahora protección y asistencia a refugiados que huyen de la persecución, los conflictos y la violación generalizada de los derechos humanos.
- 1.5 El PMA es la instancia de las Naciones Unidas que se encarga de la ayuda alimentaria. Atiende las necesidades alimentarias de urgencia de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país (PDI) y presta el apoyo logístico necesario para realizar esa labor; utiliza la ayuda alimentaria para fomentar el desarrollo económico y social; y promueve la seguridad alimentaria mundial, definida como el acceso de todos y en todo momento a los alimentos necesarios para llevar una vida activa y saludable. Por lo tanto, la misión del PMA se lleva a cabo en dos ámbitos distintos: las situaciones de urgencia y el desarrollo. Este último es especialmente pertinente en la cooperación del Programa con la OACNUR y con otros organismos, incluso las instituciones financieras, en las actividades de rehabilitación en el país de origen. En el marco del presente Memorando, la función principal del PMA es la de movilizar los alimentos básicos y los recursos necesarios para su entrega.
- 1.6 Para alcanzar sus objetivos, el Memorando debe ser útil para los colegas de la OACNUR y del PMA sobre el terreno y tener en cuenta sus experiencias. Toda sugerencia encaminada a reforzar su utilidad será bien recibida. La cooperación franca y estrecha y el intercambio de



información a todos los niveles son condiciones indispensables para el buen éxito de esta colaboración crucial cuyo marco se establece en el presente Memorando.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE

- 2.1 Mediante el suministro de la cantidad suficiente de alimentos y de los artículos no alimentarios conexos apropiados en el momento oportuno, la OACNUR y el PMA aspiran a conseguir los siguientes objetivos:
- restablecer y/o mantener una situación nutricional satisfactoria gracias a una cesta de alimentos que satisface las necesidades evaluadas, es nutricionalmente equilibrada y aceptable desde el punto de vista cultural, y
  - fomentar el mayor grado posible de autosuficiencia entre los beneficiarios mediante la ejecución de programas apropiados para estimular la producción de alimentos o generar autoempleo, que facilitarán la transición progresiva desde la distribución general de alimentos de socorro a las actividades orientadas a un desarrollo sostenible.
- 2.2 La OACNUR y el PMA se comprometen a conseguir que la ayuda alimentaria se destine a las familias y llegue a las personas más vulnerables y que en su entrega se respeten los principios que inspiran la acción humanitaria. Cooperarán también para aplicar estrategias dirigidas a conseguir que la comunidad de los beneficiarios, en particular las mujeres, participen en todos los aspectos de la administración de la ayuda alimentaria.
- 2.3 El Memorando de Entendimiento es un instrumento de gestión que contribuye al logro de esos objetivos definiendo claramente las responsabilidades y los mecanismos de cooperación entre la OANUR y el PMA. Para ello aprovecha al máximo los puntos fuertes y las ventajas comparativas de cada organización en beneficio de todas las partes interesadas y asegura la coordinación necesaria.
- 2.4 El Memorando abarca la cooperación para la prestación de ayuda alimentaria a los refugiados, a los repatriados y, en los casos que se especifican en el párrafo 1.3, a las PDI, siempre que el número de beneficiarios sea al menos de 5 000. Cuando éstos pertenecen a países desarrollados (es decir, países distintos de los que figuran en el informe anual de la OCDE/CAD como países receptores de ayuda que no alcanzan el umbral establecido por el Banco Mundial para la concesión de préstamos), las disposiciones del ME se aplicarán también siempre que la utilización de los recursos de donantes necesarios no se haga en detrimento de las operaciones de socorro del PMA en países en desarrollo. Esto lo decidirá el PMA caso por caso.
- 2.5 La OACNUR atenderá las necesidades alimentarias de aquellas personas que pertenecen a su esfera de competencia pero que quedan al margen del Memorando según se ha definido anteriormente, así como de todas las personas que, aunque están incluidas dentro del presente Memorando, han sido excluidas por un acuerdo con el PMA para una situación específica.

## 3. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- 3.1 La OACNUR y el PMA realizarán una planificación para situaciones de urgencia y elaborarán planes de intervención en los países en los que lo consideren apropiado. Ambas organizaciones tratarán de asegurar una participación conjunta -con las demás partes



interesadas- en el proceso y compartirán los planes de intervención pertinentes cuando no hayan podido ser preparados conjuntamente.

- 3.2 Las necesidades indicativas de energía, proteínas y micronutrientes establecidas por la FAO y la OMS, adaptadas si es necesario en función de la composición demográfica y otros factores pertinentes propios de la población beneficiaria, constituirán la base para el cálculo de las necesidades alimentarias. Para evaluar las necesidades de alimentos en los programas de alimentación general y selectiva que se consideren necesarios se adoptará un conjunto común de directrices nutricionales convenidas.
- 3.3 El gobierno del país de acogida y la OACNUR determinarán el número de refugiados y el PMA y la OACNUR establecerán conjuntamente el número de personas que cumplen las condiciones para recibir ayuda alimentaria. La identificación exacta de los beneficiarios y la evaluación correcta de sus necesidades son indispensables para la movilización y utilización eficaz de los recursos que se pongan a disposición de ambas organizaciones.
- 3.4 La OACNUR ha elaborado y mantendrá mecanismos adecuados para el registro de los refugiados. Esta organización comparte con el país huésped la responsabilidad de efectuar el censo de refugiados de la forma más precisa y rápida posible cuando se produce una nueva situación de urgencia de refugiados, así como de actualizarlo periódicamente. La cuantía y la naturaleza de la afluencia determinará el mecanismo de registro que debe utilizarse. Hasta que se lleve a cabo el registro, se utilizarán las técnicas más adecuadas para identificar a los beneficiarios y estimar su número. En circunstancias normales, el registro/verificación tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes al comienzo de una afluencia importante. Se tomarán las disposiciones necesarias para registrar a todos cuantos lleguen posteriormente. Los datos del registro deberán ser comprobados y actualizados constantemente, en particular, aunque no únicamente, durante la distribución de los alimentos. La verificación de los datos de todos los beneficiarios deberá efectuarse periódicamente según lo requiera la situación.
- 3.5 La OACNUR se asegurará de que el PMA participe plenamente en la planificación y aplicación de las disposiciones relativas al recuento/registro de los refugiados para determinar el número de los beneficiarios reales o potenciales de la ayuda alimentaria. Cuando no sea posible llevar a cabo la operación de registro de forma satisfactoria durante los tres primeros meses, la OACNUR y el PMA determinarán conjuntamente el número de beneficiarios que necesitan ayuda alimentaria. Los asociados en las operaciones y los representantes locales de los gobiernos donantes deberán participar estrechamente en éste y en otros aspectos del recuento y el registro. Si se produjera un desacuerdo entre las oficinas en los países respectivas respecto al número de beneficiarios que debe utilizarse, cuando no se haya llevado a cabo un registro inicial satisfactorio, las diferencias se comunicarán a la Sede para su solución. Entretanto, el PMA distribuirá alimentos a los beneficiarios que considere que necesitan asistencia.
- 3.6 La OACNUR y el PMA evaluarán conjuntamente las necesidades globales de ayuda alimentaria y de socorro conexas en consulta con las autoridades gubernamentales pertinentes, los asociados operacionales y los expertos, según proceda. Ambas instituciones convendrán las modalidades de ayuda alimentaria, la composición de la cesta de alimentos, el tamaño de la ración, la duración de la asistencia y los artículos no alimentarios conexos que pueden incidir en la situación nutricional de los beneficiarios. Se concederá una especial atención a las necesidades de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables. Se invitará a los beneficiarios, especialmente las mujeres, a que expresen sus puntos de vista. El programa de ayuda alimentaria propuesto tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluso la situación socioeconómica y nutricional de los beneficiarios, las prácticas culturales, la disponibilidad global de alimentos, las perspectivas de autosuficiencia, la disponibilidad de



combustible para cocinar y la necesidad de reducir al mínimo el impacto ambiental del combustible elegido.

- 3.7 Será competencia de la OACNUR determinar la situación nutricional de los refugiados y ejecutar los programas de alimentación selectiva que considere necesarios para complementar la ración general convenida. Los resultados de los estudios nutricionales serán comunicados al PMA. La situación nutricional de los refugiados será examinada también en el marco de una evaluación conjunta de la ayuda alimentaria. La decisión de llevar a cabo programas de alimentación selectiva se adoptará en consulta con el PMA sobre la base de directrices acordadas. La OACNUR informará regularmente al PMA sobre la ejecución de dichos programas.
- 3.8 Siempre que sea posible, la OACNUR y el PMA propiciarán la utilización de la ayuda alimentaria y no alimentaria para fomentar y apoyar la autosuficiencia de los beneficiarios y de sus comunidades, según proceda. Se adoptarán medidas como la realización de actividades de alimentos por trabajo y el suministro de insumos no alimentarios, tales como semillas y aperos agrícolas.
- 3.9 Si se produce una nueva situación de urgencia importante, la evaluación inicial para determinar el número de beneficiarios y las necesidades alimentarias más urgentes se efectuará normalmente en el marco de la intervención de urgencia que estén realizando los dos organismos e implicará la participación de equipos de intervención de urgencia de la OACNUR y el PMA, según proceda.
- 3.10 En las operaciones en curso, el estudio de las necesidades alimentarias adoptará, por norma general, la forma de una misión conjunta de evaluación que se efectuará periódicamente y en la que participará personal radicado en el país o personal externo. La composición de la misión se decidirá de mutuo acuerdo. Generalmente, el PMA designará al jefe de la misión y a un experto en logística, en caso necesario, y la OACNUR a un nutricionista y a otros expertos para ayudar a evaluar el nivel de autosuficiencia económica, cuando proceda. Se propiciará la participación en la misión, como miembros de pleno derecho, de representantes de donantes y de asociados en la ejecución, con el fin de promover el apoyo de los donantes a las conclusiones de la misión. Se recabarán también los puntos de vista de las autoridades nacionales competentes y de los beneficiarios. Las misiones de evaluación de las necesidades alimentarias se atenderán a las directrices establecidas conjuntamente. Las recomendaciones formuladas por una misión conjunta de evaluación de las necesidades alimentarias sólo podrán ser modificadas de mutuo acuerdo, previa deliberación entre las sedes.
- 3.11 El PMA participará plenamente en la planificación y ejecución de las operaciones de repatriación, y las decisiones sobre la utilización de los alimentos del PMA se adoptarán conjuntamente. En caso de que los gobiernos interesados y la OACNUR constituyan una comisión de repatriación, el PMA deberá participar en sus reuniones, cuando proceda, en calidad de observador oficial u oficioso.
- 3.12 La ayuda alimentaria puede ser también un factor decisivo en la reintegración de los repatriados una vez que ha tenido lugar la repatriación, cuando la asistencia a comunidades o zonas geográficas puede ser más conveniente que un sistema de prestaciones individuales. Después de un conflicto, las actividades de rehabilitación no sólo son necesarias para los repatriados, sino para la población afectada del país de origen. Es necesario crear vínculos complementarios entre las iniciativas de reintegración a corto plazo de la OACNUR, como los proyectos de efecto rápido, y las actividades de desarrollo del PMA y otros organismos, con objeto de fomentar la recuperación socioeconómica duradera y la reintegración satisfactoria de los repatriados. Cuando se considere conveniente, el PMA promoverá



proyectos comunitarios y/o orientados a una zona determinada en sectores tales como la seguridad alimentaria, los servicios comunitarios, la infraestructura y la producción, ya sea mediante actividades de alimentos por trabajo o a través de la monetización de la ayuda alimentaria. Se elaborará una estrategia de reintegración conjunta (o pluri-institucional).

- 3.13 Se elaborarán y actualizarán periódicamente sobre el terreno planes conjuntos de acción en los que se indicarán los objetivos y los procedimientos de ejecución de las operaciones que se lleven a cabo en el marco del ME.
- 3.14 En caso de que la oficina en el país de la OACNUR o del PMA considere que la evolución de los acontecimientos desde la última evaluación de las necesidades exige modificar la ración acordada o el número de beneficiarios, deberá notificarlo inmediatamente a la otra organización. Se examinarán conjuntamente las repercusiones de esos acontecimientos y se acordarán las medidas que deben adoptarse.
- 3.15 En caso de que las oficinas en los países no alcancen un acuerdo sobre las medidas que se deben adoptar, se plantearán las diferencias en la sede de ambas organizaciones para su solución. Entretanto, se suministrará el nivel de ayuda alimentaria establecido en la última evaluación acordada, cuando proceda.

#### **4. RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON LA MOVILIZACIÓN DE ALIMENTOS Y LA MOLTURACIÓN**

- 4.1 El PMA se encargará de la movilización de los siguientes productos, tanto para los programas de alimentación general como selectiva: cereales; aceites y grasas comestibles; legumbres y otras fuentes de proteínas; alimentos compuestos; sal; azúcar; y galletas de gran contenido energético. Cuando los beneficiarios dependan totalmente de la ayuda alimentaria, el PMA suministrará alimentos compuestos u otros productos enriquecidos para evitar o corregir la carencia de micronutrientes.
- 4.2 Será competencia de la OACNUR la movilización de productos complementarios, tales como: alimentos locales frescos, especias, té y leche en polvo y terapéutica.
- 4.3 La evaluación conjunta de las necesidades permitirá determinar los productos requeridos su cuantía. Determinará también si los cereales se han de suministrar en grano o en forma de harina. Por lo general, en la fase inicial de una situación de urgencia es preferible suministrar harina, por razones prácticas, nutricionales y ambientales, pero en el caso de operaciones prolongadas puede ser difícil mantener ese tipo de suministro. Si se decidiera suministrar cereal en grano, será necesario disponer de una capacidad local de molienda y la ración deberá incluir la compensación por el costo de la molturación (generalmente del 10 al 20 por ciento, si está justificado) cuando dichos costos deben sufragarlos los beneficiarios. El PMA movilizará los recursos necesarios para la molienda y en la medida de lo posible proporcionará a los beneficiarios equipos de molturación.
- 4.4 El PMA consultará sin tardanza a la OACNUR cuando sea evidente que no puede garantizar la llegada y/o la molienda de los alimentos en el plazo necesario para atender las necesidades según lo acordado en el marco del ME, ya sea por no disponer de recursos, por el retraso en la entrega, por problemas logísticos o por cualquier otro impedimento. Para solucionar el problema se podrán arbitrar distintas medidas como solicitar un préstamo al Fondo rotatorio central para emergencias del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas o pedir a la OACNUR que adelante los fondos al PMA, que serán reembolsados posteriormente.



- 4.5 En aquellos casos en que las necesidades de micronutrientes no puedan ser cubiertas mediante la ración alimentaria, la OACNUR se ocupará de proporcionar los micronutrientes necesarios hasta que sea posible modificar o enriquecer la ración para hacer frente a esas necesidades.

## **5. RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

- 5.1 El PMA será responsable del transporte puntual hasta el punto de entrega en el interior del país (PEIP) convenido de una cantidad suficiente de los productos alimenticios que debe movilizar. Se encargará también de almacenar esos productos en el PEIP y de su administración. Mantendrá informada a la OACNUR de las disposiciones logísticas que haya adoptado en el país para llevar a la práctica el programa convenido.
- 5.2 La ubicación de los PEIP se decidirá a propuesta de las oficinas en los países, con arreglo a las directrices acordadas, y será confirmada por las sedes de la OACNUR y el PMA. En la elección del lugar se tendrá en cuenta la posibilidad de reducir al mínimo los costos generales y potenciar al máximo la eficacia de la gestión de la operación en su conjunto. Los PEIP deberán estar situados en un lugar en el que se pueda disponer del espacio de almacenamiento suficiente para garantizar la distribución final regular y el transporte más eficaz posible, lo que evitará proceder a un almacenamiento intermedio o efectuar una nueva reexpedición entre el PEIP y el lugar de distribución. Las consideraciones relativas a la gestión y a la seguridad revisten una especial importancia. Normalmente, deberá garantizarse la presencia a tiempo completo de la OACNUR y el PMA en el PEIP.
- 5.3 Salvo acuerdo en contrario, la OACNUR se responsabilizará del transporte de todos los productos desde el PEIP y de su distribución final. Asumirá esta responsabilidad franco almacén (es decir, PEIP) o franco camión/franco vagón, según la práctica vigente en el país. La OACNUR adoptará todas las disposiciones logísticas necesarias en relación con los productos alimenticios que debe movilizar e informará al PMA de las decisiones que haya adoptado al respecto para llevar a buen puerto el programa acordado.
- 5.4 Las modalidades de distribución final de los alimentos a los beneficiarios se acordarán conjuntamente entre el Gobierno y la OACNUR, en estrecha consulta con el PMA y de conformidad con las directrices de la OACNUR para la distribución de los productos. Dichas modalidades respetarán la política de la OACNUR y el PMA de garantizar la máxima participación posible de la comunidad de beneficiarios, y de las mujeres en particular, en todos los aspectos de la distribución. La distribución final de los alimentos se encargará, generalmente, a un asociado de la OACNUR en la ejecución, que será designado conjuntamente por la OACNUR y el PMA. Las modalidades de distribución y las responsabilidades de dicho asociado con respecto a la rendición de informes sobre la distribución y utilización de los productos alimenticios será objeto de un acuerdo tripartito entre la OACNUR, el PMA y dicho asociado. La OACNUR velará también por que las disposiciones de ejecución incluyan orientaciones a los beneficiarios sobre la manera de preparar los alimentos para reducir al mínimo el tiempo necesario para cocinarlos y preservar su contenido nutricional.
- 5.5 En los programas de alimentación selectiva, tales como la alimentación escolar y las actividades de alimentos por trabajo, el alojamiento en lugares distintos de los campamentos del país de acogida, o en las situaciones en las que la ayuda alimentaria se dirija tanto a las





PDI como a los refugiados, la OACNUR y el PMA podrán convenir en transferir al PMA la responsabilidad de la distribución.

- 5.6 No existirá derecho retroactivo sistemático cuando no haya sido posible realizar la distribución íntegra de la ración acordada. La decisión relativa a una distribución retroactiva la adoptarán conjuntamente la OACNUR y el PMA, tomando en consideración la situación nutricional de los beneficiarios, las medidas que hayan adoptado, así como el pasivo en el que incurran para hacer frente al déficit, sus efectos económicos y la disponibilidad futura de recursos.

## **6. RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN Y GESTIONES ANTE LOS DONANTES**

- 6.1 La OACNUR y el PMA movilizarán el efectivo y otros recursos necesarios para hacer frente a sus responsabilidades respectivas. Así, el PMA movilizará todos los recursos necesarios para el transporte internacional y terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM) los costos de la molienda, cuando sea necesaria, y todos los demás recursos necesarios para transportar los productos hasta los PEIP, el almacenamiento en estos últimos y su gestión. La OACNUR movilizará los recursos en efectivo y otros recursos necesarios para los demás aspectos de la gestión de los productos y de su distribución hasta los PEIP, así como los que sean necesarios desde la movilización y la compra hasta la entrega y distribución de los productos de los que es responsable.
- 6.2 La OACNUR y el PMA se ocuparán de que las repercusiones financieras para cada organización sean expuestas en todas las gestiones ante los donantes y en los documentos conexos, con el fin de establecer claramente esas responsabilidades y su complementariedad. Se suministrará también el detalle de los costos de TTAM y de distribución específicos de cada país. Las gestiones ante los donantes serán coordinadas y en cualquier llamamiento a los donantes, la OACNUR hará llegar por adelantado al PMA el texto relativo a las necesidades alimentarias. Cuando sea necesario se efectuarán gestiones conjuntas, tanto al inicio de una nueva operación como en cualquier momento en que parezca que la respuesta de los donantes no garantizará la entrega oportuna de los productos necesarios.
- 6.3 La OACNUR y el PMA instarán a los donantes a efectuar las promesas de productos y efectivo para cubrir todas las necesidades alimentarias en el marco del presente Memorando a través del PMA, en lugar de hacerlo bilateralmente. El PMA administrará todas las contribuciones que reciba y coordinará y supervisará las promesas y envíos de los donantes, incluso las donaciones bilaterales y no gubernamentales, de todo tipo de productos, tratando de ajustar el calendario de entrega en función de las necesidades. La OACNUR será informada a este respecto.
- 6.4 El PMA tratará de garantizar que los recursos alimentarios bilaterales destinados a los refugiados, los repatriados y las PDI en el marco del presente acuerdo, tanto si se canalizan o no a través del PMA, vayan acompañados de todos los recursos en efectivo necesarios para sufragar los costos de TTAM y otros costos de apoyo conexos.
- 6.5 La OACNUR apoyará las gestiones que realice el PMA ante los donantes para proporcionar recursos en efectivo destinados a la adquisición local, regional o internacional, a fin de que las necesidades de los beneficiarios sean atendidas en la forma más puntual y rentable posible. La OACNUR respaldará también las gestiones que realice el PMA ante los donantes, con carácter general, a fin de que la Cuenta de Respuesta Inmediata (CRI) de la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia (RAIE) alcance y conserve el nivel



aprobado, y para conseguir contribuciones para cualquier fondo similar, de manera que el PMA pueda responder con celeridad a las nuevas necesidades de alimentos de urgencia.

## 7. SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 7.1 El PMA implantará un sistema eficaz de seguimiento del suministro de alimentos e informará a la OACNUR detalladamente y con periodicidad, tanto sobre el terreno como en la Sede, de su situación y evolución. El PMA alertará inmediatamente a la OACNUR en caso de que surja cualquier dificultad que pueda impedir atender las necesidades que hayan sido evaluadas.
- 7.2 La OACNUR organizará encuestas nutricionales periódicas y, en consulta con el PMA, implantará un sistema de supervisión eficaz para el seguimiento de la situación nutricional de los beneficiarios. Los resultados serán comunicados al PMA, habida cuenta de que constituyen un elemento importante para calibrar el progreso y la eficacia del programa conjunto de alimentación.
- 7.3 La OACNUR establecerá, en consulta con el PMA, un sistema eficaz de seguimiento y de presentación de informes para cada operación que se realice en el marco del presente Memorando, con especial atención a la información cualitativa sobre la situación socioeconómica de los beneficiarios, teniendo en cuenta que repercute en sus necesidades alimentarias. En el acuerdo tripartito al que se hace referencia en el párrafo 5.4 se establecerán las responsabilidades del Gobierno o de otro asociado en la ejecución encargado de distribuir los alimentos del PMA, de manera que permita la gestión eficaz de los programas y cumpla el requisito del PMA y de la OACNUR de rendir cuentas a sus donantes. Este acuerdo exigirá al asociado al que se haya encomendado la distribución que informe directamente al PMA y a la OACNUR sobre la distribución y utilización de los productos alimenticios del PMA. El personal sobre el terreno de la OACNUR y el PMA realizarán conjuntamente misiones periódicas de seguimiento en los lugares de distribución de los alimentos.
- 7.4 En lugar de rendir informes a cada uno de los donantes, la OACNUR y el PMA intentarán que los donantes multilaterales acepten la documentación que se presenta al Comité Ejecutivo y a la Junta Ejecutiva, respectivamente, como expresión de haber cumplido el requisito de rendir informes a los donantes.

## 8. COORDINACIÓN

- 8.1 Será esencial conseguir una coordinación estrecha y un intercambio de información y evaluación frecuente y abierto entre la OACNUR y el PMA sobre el terreno. Esto permitirá también resolver la mayor parte de los problemas reales y potenciales que se planteen sin necesidad de recurrir a la Sede. Se organizarán reuniones periódicas y estructuradas sobre el terreno para examinar los progresos y la evolución de los acontecimientos y conseguir una respuesta coordinada.
- 8.2 Las oficinas en los países de la OACNUR y el PMA, en coordinación con las autoridades gubernamentales pertinentes, establecerán mecanismos de coordinación de la ayuda alimentaria que permitan un sistema de consultas y de intercambio de información periódicos con donantes multilaterales y bilaterales, la comunidad diplomática, otras organizaciones de las Naciones Unidas interesadas y las ONG asociadas. La OACNUR velará por el



establecimiento de los mecanismos de coordinación operacional necesarios fuera de la capital en estrecha consulta con el PMA y con su participación.

- 8.3 El PMA hará llegar a la OACNUR los documentos de autorización de la prestación de asistencia en el marco del Memorando antes de que hayan recibido la autorización definitiva. Las cartas de acuerdo entre el PMA y el Gobierno preverán expresamente el acceso ilimitado y el seguimiento por las dos organizaciones de todos los aspectos de la operación a la que se refiera dicha carta. La necesidad de asociar oficialmente a la OACNUR a una carta de acuerdo tripartita será estudiada conjuntamente caso por caso.
- 8.4 El PMA y la OACNUR realizarán actividades conjuntas de información pública para lograr que exista una mayor conciencia de las necesidades de alimentos, y de otro tipo, de los beneficiarios, y que se comprenda la función de cada organización, así como para recabar apoyo a la tarea que debe afrontar cada organización para atender esas necesidades. En todas las operaciones conjuntas, el PMA y la OACNUR reconocerán la importancia de la otra organización ante los medios de comunicación y el público en general con miras al objetivo común de conseguir el apoyo de los donantes y del gobierno hospedante. Es importante que cada una de las dos organizaciones tenga la visibilidad adecuada sobre el terreno.
- 8.5 En la Sede, la coordinación de las cuestiones específicas de las operaciones será competencia de los responsables respectivos de las operaciones. Cuando lo exijan las circunstancias se llevarán a cabo misiones conjuntas sobre el terreno. La coordinación de las cuestiones relativas a la movilización de los productos y de los recursos será responsabilidad de los servicios de movilización de recursos respectivos. De la coordinación de las políticas globales y de las cuestiones prácticas se encargarán los directores de la División de apoyo operacional de la OACNUR y del Departamento de Operaciones del PMA, que promoverán el contacto directo entre el personal de coordinación técnica, logística y de programas competente.
- 8.6 Cuando la OACNUR o el PMA elaboren mecanismos, sistemas y directrices para las intervenciones de urgencia o adopten cualquier otra medida que pueda beneficiar (o duplicar) el trabajo de la otra, deberán informar a la dependencia responsable de la otra organización y tratarán por todos los medios de conseguir los máximos beneficios para las dos organizaciones.
- 8.7 Cada organización preparará y actualizará su propio material de capacitación para desempeñar sus funciones. Se organizarán cursillos de capacitación conjuntos, dando prioridad a las actividades sobre el terreno. Los cursillos se centrarán en la cooperación para aplicar las disposiciones del presente Memorando y en conseguir una mejor comprensión de las funciones y dificultades de la otra organización. Por norma general, en dichos cursillos se utilizará material de capacitación de las dos organizaciones. Además, cada una de ellas procurará ofrecer a la otra plazas en los cursillos de carácter general, como la capacitación sobre la gestión de las situaciones de urgencia.
- 8.8 Siempre que sea necesario, se organizarán reuniones conjuntas en la Sede con los gobiernos y con otras partes interesadas en las operaciones en un país o en una región determinados. Cuando la OACNUR y el PMA organicen una reunión con órganos externos sobre las operaciones que son objeto del presente Memorando, invitarán a la otra organización.
- 8.9 Los servicios de evaluación de la OACNUR y el PMA organizarán evaluaciones conjuntas cuando sea preciso, tomando en consideración la envergadura y complejidad de las operaciones que son objeto del presente Memorando. Cuando una de las dos organizaciones organice una evaluación conjunta, informará a la otra y le invitará a participar.



## 9. DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1 Este Memorando de Entendimiento revisado entrará en vigor el 31 de marzo de 1997, sustituyendo al memorando revisado de enero de 1994.
- 9.2 El presente Memorando rige la cooperación en todas las operaciones contempladas en el mismo excepto las operaciones, o las partes de las mismas, que de común acuerdo se excluyan específicamente de su ámbito de aplicación.
- 9.3 El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento de mutuo acuerdo. Será examinado periódicamente por un grupo de trabajo conjunto establecido a esos efectos por los directores ejecutivos de la OACNUR y el PMA.

Catherine Bertini  
Directora Ejecutiva  
PMA

Sadako Ogata  
Alto Comisionado  
OACNUR



